San Lorenzo, 29 de marzo de 2023.

Señor
Abg. Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
P R E S E N T E

En representación de la Dirección General de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de San Lorenzo, me dirijo a usted con relación a las OBSERVACIONES realizadas por la DNCP, que hace referencia al **ID 423.442, CD Nº 02/2023 "CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA INSTITUCION"**, a fin de manifestar lo siguiente:

El art. 188 de la Ley de Presupuesto 7050/23 menciona que *(En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado el momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado"*

El presente proceso **no contempla el pago de anticipo** a ninguno de los oferentes que resulten adjudicados, atendiendo que debido a la naturaleza de los servicios a contratar, no se requiere de movilizaciones, inversiones ni adquisiciones previas para el cumplimiento efectivo del contrato. Es importante señalar que el pago será realizado de una sola vez, atendiendo que corresponde a una contratación de seguros.

La **Ley Nº 827/96 "DE SEGUROS"**, en su **SECCION II Empresas Autorizadas** establece en su **Artículo 3°.-** Empresas que pueden operar. *"...Sólo pueden realizar operaciones de seguros: a) Las Sociedades Anónimas; y, b) Las Sucursales de Sociedades Extranjeras..."* Por tanto, las MIPYMES no se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la referida Ley.

Sin otro particular me despido de usted muy atentamente.

Adriana Villamayor de Curiel
Jefa de U.O.C.
Municipalidad de San Lorenzo

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
U.O.C.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES